



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

10 DIC 2010
SERV. ESPECIAL LOCAL
SEL

Lima, 30 NOV 2010

CARGO

OFICIO N° 689-2010-SERVIR/PE

426729-1

Señor
ROBERTO FELIPE CHUQUIURE MORENO
Av. Bolivia N° 1074 - Breña
Presente.-

Asunto : Pago de incentivos del CAFAE
Referencia : Carta S/N de fecha 02 de agosto de 2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual consulta a SERVIR asuntos relacionados a su reincorporación al Ministerio de Agricultura y el pago de incentivos económicos del CAFAE.

Al respecto, le remito el Informe Legal N° 471-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

Au a Maria Toro B.
A la Maria Toro B.
06752067
EMPRESA SA
14-12-10
13:40



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

INFORME LEGAL N° 471-2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Referencia : Carta s/n de fecha 02 de agosto de 2010

Asunto : Incentivos del CAFAE

Descriptorios : a) Competencia de SERVIR
b) Proceso de ejecución de beneficios creados por la Ley N° 27803
c) Requisito general para percibir los incentivos y asistencias económicas del CAFAE

Fecha : Lima, **26 NOV 2010**

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual trabajador del Ministerio de Agricultura, consulta sobre su reincorporación a dicha entidad y al pago de incentivos económicos del CAFAE.

I ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, expone que, con fecha 09 de febrero de 2010, fue reincorporado al Ministerio de Agricultura (en adelante, el MINAG) en el marco del programa extraordinario creado por la Ley N° 27803, y que actualmente no se le pagan los incentivos del CAFAE, al haber expresado la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, la DGPP) que no le corresponde percibir dichos beneficios debido a que la resolución del MINAG que autorizó su reincorporación no se encuentra amparada por el Decreto de Urgencia N° 038-2010, al haber sido emitida con anterioridad a esta norma. Agrega que el MINAG ha expedido una nueva resolución **adecuando** su reincorporación a la entidad con efectividad al 21 de mayo de 2010, fecha a partir de la cual la DGPP recién reconocería el pago de los beneficios indicados.

Por lo expuesto, el indicado servidor solicita a SERVIR interceder ante la DGPP, con el fin que se le reconozca el pago de los incentivos del CAFAE desde la fecha de su reincorporación efectiva al MINAG (09 de febrero de 2010).

- 1.2. El literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea SERVIR, establece como una de sus funciones emitir opinión técnica vinculante sobre las materias de su competencia, las mismas que están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, entre otras, emita de manera progresiva la SERVIR.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

II ANÁLISIS

De la competencia de SERVIR

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo y de las relaciones humanas, entre otras, emita de manera progresiva.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus respectivas competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.

En ese sentido, las consultas que absuelve esta entidad son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

Por ello, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



- 2.2. La única posibilidad de que SERVIR pueda emitir pronunciamiento en un caso concreto se materializa a través del Tribunal del Servicio Civil, en virtud de su atribución de *resolución de controversias* prevista en el literal e) del artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 1023. En uso de dicha facultad, el Tribunal tiene la posibilidad de reconocer o desestimar derechos invocados, en materia de acceso al servicio civil, pago de retribuciones, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo.¹

Del proceso de ejecución de beneficios creados por la Ley Nº 27803

- 2.3. Aún cuando la consulta formulada tiene incidencia en la gestión de los recursos humanos del Estado, la misma se encuentra vinculada al proceso de implementación y ejecución del beneficio de reincorporación creado por la Ley Nº 27803, proceso que, de acuerdo al artículo 7º de esta norma, estuvo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante, el MTPE), y que concluyó con el informe cuya

¹Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos

“Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil -el Tribunal, en lo sucesivo- es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso-administrativa. (...)”



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

publicación fue dispuesta en el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 089-2010-TR, expedida por dicho Sector.

- 2.4. Así, se concluye que es el MTPE el competente para pronunciarse sobre cualquier consulta relacionada con la ejecución de los beneficios del programa extraordinario creado por la Ley N° 27803.

Requisitos generales para percibir los incentivos y asistencias económicas del CAFAE

- 2.5. Sin perjuicio de lo expresado, y en la medida que la consulta gira también en torno al pago de los beneficios e incentivos económicos del CAFAE –materia que sí está dentro de la competencia de SERVIR–, es preciso anotar los requisitos que debe reunir el servidor público para tener derecho a dichas prestaciones.
- 2.6. En primer lugar, el servidor debe estar sujeto al régimen de la actividad pública, regulado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276.

Y en segundo término, conforme al artículo 1º del Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, se requiere que el servidor ocupe una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a los treinta (30) días calendario, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. SERVIR no tiene competencia para emitir pronunciamiento en torno a la ejecución e implementación de los beneficios creados por la Ley N° 27803. Esta atribución recae en el MTPE, según lo establecido en el artículo 7º de la misma ley. En ese sentido, cualquier consulta en torno a la ejecución de su reincorporación al Ministerio de Agricultura debe merecer la opinión del primer sector.
- 3.2. El derecho a percibir las prestaciones de estímulo y asistencia (como la económica) que pudiera otorgar el CAFAE, se sujeta a las reglas referidas en el presente informe.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta para vuestra visación y, de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente


MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL